

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), los señores **MARLENY GAITAN DE VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.484.130 y **FERNANDO VELEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.4.373.777 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) **LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130968** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14503 DE 2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CASA D CONJUNTO LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	KM 9 VIA ARMENIA LA TEBaida, MUNICIPIO DE LA TEBaida
Código catastral	63401000100010343000
Matricula Inmobiliaria	280-130968



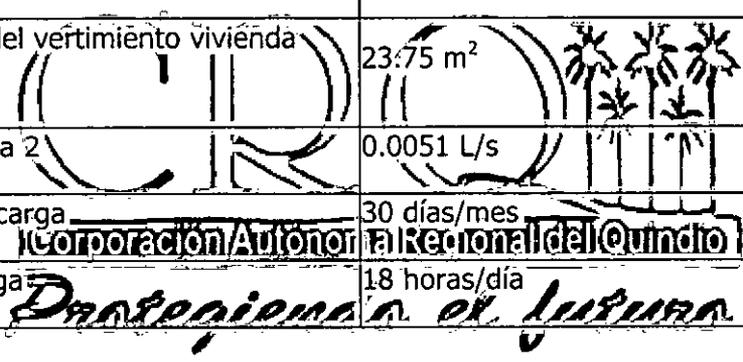
**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según certificado de tradición	1000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	798.54 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	541.84 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	residencial
Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'55.365" N Longitud: 75°45'0.704" W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'55.761" N Longitud: 75°45'1.094" W
Ubicación de la vivienda secundaria (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'56.667" N Longitud: 75°45'1.188" W
Ubicación del vertimiento 2 (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'56.9" N Longitud: 75°45'1.549" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	18.85 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 1	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	23.75 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 2	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

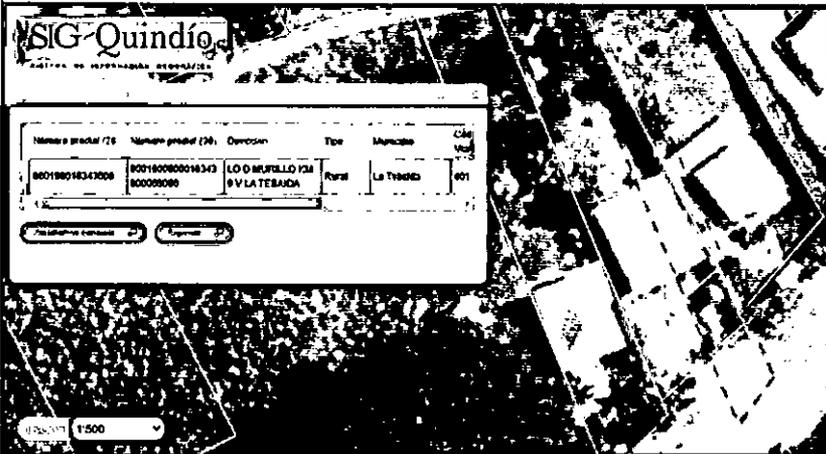
2



**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p>Imagen 1. Ubicación general del predio</p> 	
<p>Fuente: SIG-Quindío, 2024.</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-046-07-02-2024** del día 07 de febrero del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [marlenygaitancortes@gmail.com](mailto:marlenygaitancortes@gmail.com) el día 13 de febrero del año 2024 a los señores **MARLENY GAITAN DE VELEZ** y **FERNANDO VELEZ BOTERO** copropietarios del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 001664.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 22 de febrero del año 2024 al predio denominado **LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta actualmente con una vivienda, consta de cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina, habitada por cuatro (4) personas de forma permanente. Se proyecta la construcción de otra casa de dos (2) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina, esta tendrá un STARD independiente.*

*La vivienda construida cuenta con un STARD compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas con las siguientes dimensiones (0.90 \* 0.90 \* 0.60 hu) metros.*

*Un (1) tanque séptico con las siguientes dimensiones (0.95 \* 1.40 \* 1.82 hu) metros.*

*un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente con las siguientes dimensiones (0.95 \* 1.40 \* 1.80 hu) metros, el material filtrante es guadua.*

*Un (1) pozo de absorción de 1.40 metros de diámetro aproximadamente y 1,90 metros de profundidad aproximadamente. Los muros del pozo están hechos en ladrillo intercalado.*

*Todo el sistema se encuentra construido en material, no se aprecia en afectaciones en el sistema.*

*El segundo sistema aún no se encuentra construido, se toman las coordenadas aproximadas de la ubicación del nuevo STARD.*

*Latitud: 4°28'56.873" N*

*Longitud: 75°45'1.263" W."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 08 de marzo del año 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, contratista, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-083-2024"**

FECHA:	08 DE MARZO DE 2024
SOLICITANTE:	MARLENY GAITAN DE VELEZ
EXPEDIENTE N°:	14503-23

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

5

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E14503-23 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-046-07-02-2024 del 07 de febrero de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de febrero de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CASA D CONJUNTO LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	KM 9 VIA ARMENIA - LA TEBaida, MUNICIPIO DE LA TEBaida
Código catastral	63401000100010343000
Matricula Inmobiliaria	280-130968
Área del predio según certificado de tradición	1000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	798.54 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	541.84 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial del Quindío <i>Protegiendo el futuro</i>



**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'55.365" N Longitud: 75°45'0.704" W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'55.761" N Longitud: 75°45'1.094" W
Ubicación de la vivienda secundaria (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'56.667" N Longitud: 75°45'1.188" W
Ubicación del vertimiento 2 (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'56.9" N Longitud: 75°45'1.549" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	18.85 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 1	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	23.75 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga 2	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen 1. Ubicación general del predio

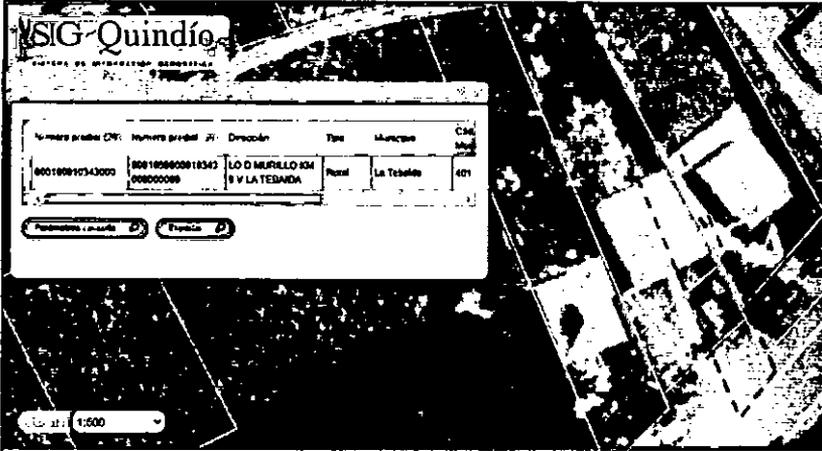


*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBADA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG-Quindío, 2024.

OBSERVACIONES: N/A

7

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe (1) vivienda principal con capacidad de hasta seis (6) personas y se proyecta a construcción de (1) vivienda secundaria con capacidad de hasta cuatro (4) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Una vez revisada la documentación técnica del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se determina que para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio, cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, actualmente se encuentra construido uno de los sistemas, el otro se proyecta una vez se construya la vivienda secundaria. Cada uno de los STARD está compuesto por:

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una (1) trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo de absorción.

8

**STARD 1 (Vivienda Principal EXISTENTE)**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	540 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4400 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2640 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.90	0.85	N/A
Tanque Séptico	1	2.00	1.10	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	1.10	2.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.0	1.5

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m <sup>2</sup> *día]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
9.60	2.25	6	13.5

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción de la vivienda (tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**STARD 2 (Vivienda Secundaria PROYECTADA)**

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	23.75 m <sup>2</sup>

**Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	4.20	1.80

**Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m <sup>2</sup> *día]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
10.20	2.25	4	9

**Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción de la vivienda (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

**Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

10

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### 4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta actualmente con una vivienda, consta de cuatro (4) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina, habitada por cuatro (4) personas de forma permanente. Se proyecta la construcción de otra casa de dos (2) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina, esta tendrá un STARD independiente.*

*La vivienda construida cuenta con un STARD compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas con las siguientes dimensiones (0.90 \* 0.90 \* 0.60 hu) metros.*

*Un (1) tanque séptico con las siguientes dimensiones (0.95 \* 1.40 \* 1.82 hu) metros.*

*un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente con las siguientes dimensiones (0.95 \* 1.40 \* 1.80 hu) metros, el material filtrante es guadua.*

*Un (1) pozo de absorción de 1.40 metros de diámetro aproximadamente y 1,90 metros de profundidad aproximadamente. Los muros del pozo están hechos en ladrillo intercalado.*

*Todo el sistema se encuentra construido en material, no se aprecia en afectaciones en el sistema.*

*El segundo sistema aún no se encuentra construido, se toman las coordenadas aproximadas de la ubicación del nuevo STARD.*

*Latitud: 4°28'56.873" N*

*Longitud: 75°45'1.263" O*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, esta cuenta con un STARD compuesto de una (1) trampa de grasas construida en material, un (1) tanque séptico construido en material y un (1) FAFA construido en material con guadua como material filtrante. El sistema se encuentra en funcionamiento, es necesario realizar mantenimiento a cada uno de los módulos. En la vivienda habitan 4 personas.

El segundo STARD se proyecta una vez se construya en el predio la vivienda secundaria.

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda en construida, la cual cuenta con un STARD ya instalado.

De acuerdo a la medición en campo de la profundidad del pozo de absorción, se establece una profundidad de 1.90 metros, evidenciando una inconsistencia con la medida presentada en las memorias de cálculo y el plano de detalles del STARD 1 (4 metros de profundidad). Por lo tanto, se procede a realizar un cálculo adicional para determinar el

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

área de infiltración existente, en comparación con la requerida según el diseño del sistema para una capacidad de 6 personas permanentes.

12

*Número de personas (N) = 6*

*Coefficiente de absorción (K1) = 2.25 m<sup>2</sup>/persona (asumido por el diseñador)*

*Área de absorción requerida = \*K1\*N = 2.25 \* 6 = 13.5 m<sup>2</sup>*

*Área de infiltración existente = 2\*n\*0.7m\*1.90m = 8.36 m<sup>2</sup>*

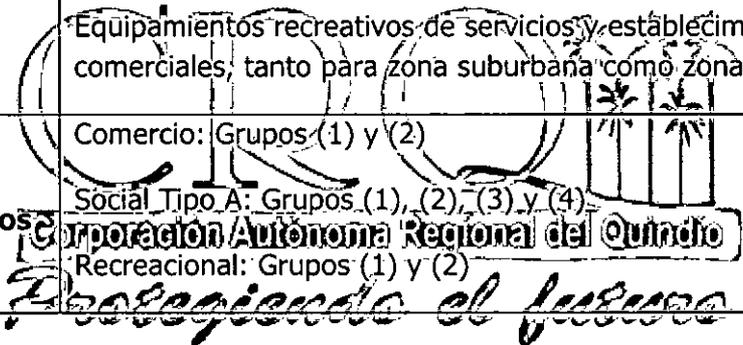
Por lo tanto, se puede concluir que, el área de infiltración del Pozo de Absorción existente es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final existente en el predio no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 220 de 2023, del 07 de diciembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío. Se informa que el predio denominado "LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130968, presenta los siguientes usos de suelo:

USOS	ZONA RURAL
<b>Usos Principales</b>	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.  Proyectos de vivienda productivas y/o microempresas campestres.  Equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
<b>Usos Complementarios</b>	Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)



**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	Institucional: grupo (2)
<b>Usos Restringidos</b>	Industria liviana Comercio: grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: grupo tres (3) Social: Tipo B: tres (3) y cuatro (4)
<b>Usos Prohibidos</b>	Vivienda: a,b,c,d. Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento.  
 Fuente: Certificado de Uso de Suelo SP N° 220 de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

- 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES
- 7.3.

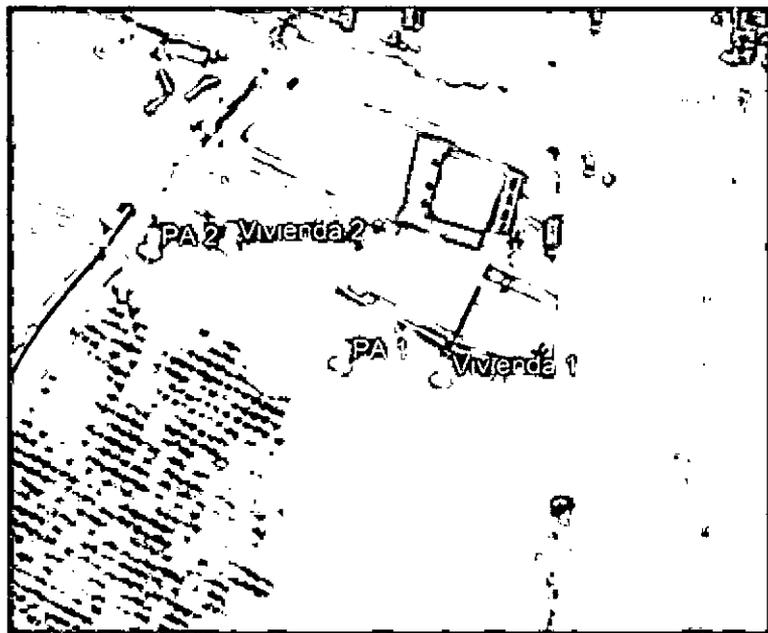


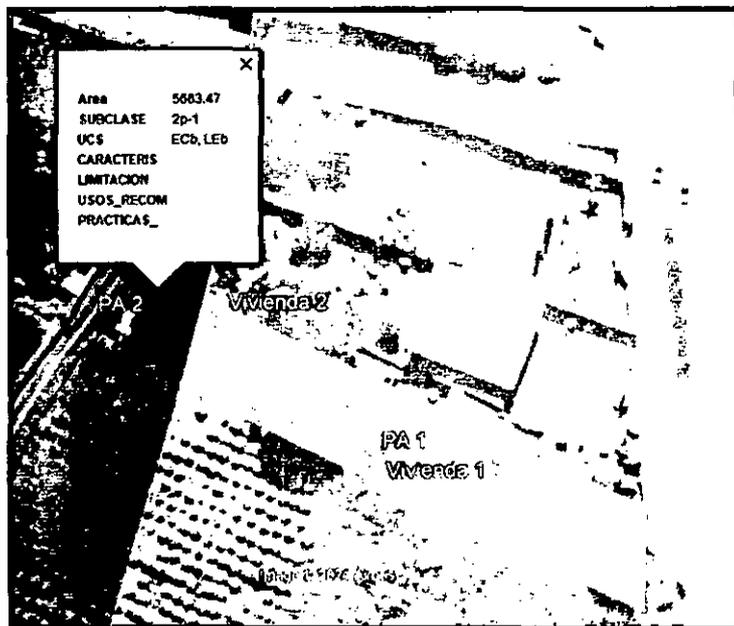
Imagen 2. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro  
*Protegiendo el futuro*



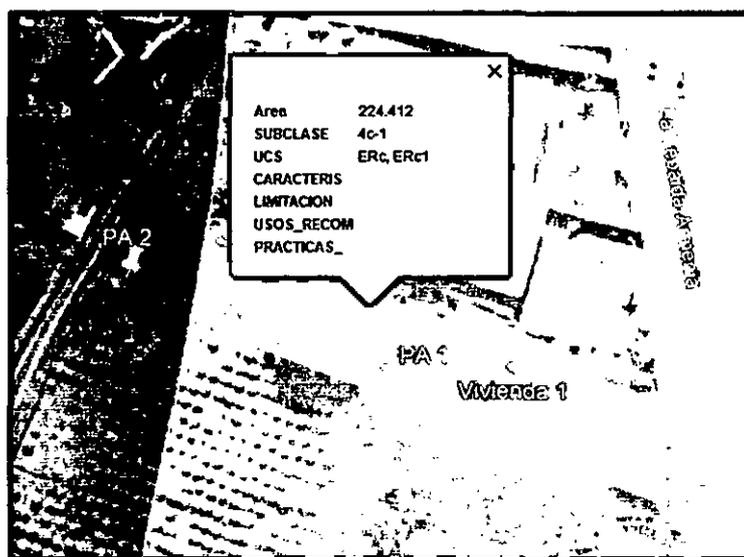
**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento.**  
 Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 4. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento.**  
 Fuente: Google Earth Pro

Se evidencia que la vivienda y el punto de descarga (pozo 1), se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2p-1 (ver Imagen 3) y el punto de descarga (pozo 2) se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrícola 4c-1 (ver Imagen 4).

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

15

**8. OBSERVACIONES**

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 22 de febrero de 2024. Para el STARD 1 (vivienda principal existente), se presentan en las memorias cálculo y en el plano de detalle, las medidas para el tanque séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (ver tabla 2), pero estas medidas indicadas no coinciden con las tomadas en el predio durante la visita.
- El plano de detalle correspondiente al STARD 1, anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, indica un esquema titulado "DETALLE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES", presenta un modelo de un sistema prefabricado, lo cual no coincide con el sistema existente construido en material.
- Según lo expuesto en el numeral 6 "CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS" el área de infiltración del pozo de absorción existente es menor al área requerida. Además, de acuerdo a el "ARTÍCULO 178. Pozos de absorción o infiltración" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1.50 m, y el diámetro existente es de 1.40 m, por lo tanto, no cumple.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14503-23 para el predio LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130968 y ficha catastral No. 63401000100010343000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

*Protegiendo el futuro*

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

16

Así mismo una vez revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA FORTUNA** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-166716** cuenta con una apertura de fecha 23 de septiembre de 1999 y el fundo tiene un área de 1.000 M2 según el concepto de uso de suelo SP No 220 de, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1668 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de La Tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas.; Pero al analizar la anotación número 007 del mismo certificado registrada del día 04 de octubre de 1999, encontramos lo siguiente: **"COMPRAVENTA DESTINADO PARA VIVIENDA CAMPESTRE** lo que es perfectamente enmarcarle dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994. Así las cosas, Frente a la vivienda que se pretende construir no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, toda vez que no cumple con la determinante ambiental acogiendo lo preceptuado en la norma y en el lineamiento contenido en el acta de fecha 22 de septiembre del año 2020, dado que el vertimiento no se está generando.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

**"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección, al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **14503 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil concluye lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 22 de febrero de 2024. Para el STARD 1 (vivienda principal existente), se presentan en las memorias cálculo y en el plano de detalle, las medidas para el tanque séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (ver tabla 2), pero estas medidas indicadas no coinciden con las tomadas en el predio durante la visita.*
- *El plano de detalle correspondiente al STARD 1, anexo a la solicitud del permiso de vertimientos, indica un esquema titulado "DETALLE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES", presenta un modelo de un sistema prefabricado, lo cual no coincide con el sistema existente construido en material.*
- *Según lo expuesto en el numeral 6 "CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS" el área de infiltración del pozo de absorción existente es menor al área requerida. Además, de acuerdo a el "ARTÍCULO 178. Pozos de absorción o infiltración" del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1.50 m, y el diámetro existente es de 1.40 m, por lo tanto, no cumple.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)*

18

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos...

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14503-23 para el predio LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130968 y ficha catastral No. 63401000100010343000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBAIDA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

20

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-087-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **14503 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCION No. 596**

**ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

22

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y LA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130968**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, Copropiedad de los señores **MARLENY GAITAN DE VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.484.130 y **FERNANDO VELEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.4.373.777.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130968**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14503-2023** del día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130968**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [marlenygaitancortes@gmail.com](mailto:marlenygaitancortes@gmail.com)**, de acuerdo a información suministrada por los señores **MARLENY GAITAN DE VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.484.130 y **FERNANDO VELEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.4.373.777, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LT D KM 9 ARMENIA LA TEBaida** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130968**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No. 596

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT D KM 9 ARMENIA LA TEBADA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBADA MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

23

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY MARTÍNEZ TRIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

**CRO**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
*Protegiendo el futuro*